Bogotá D.C., 5 de agosto de 2026

Señores
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
SANDRA ROCÍO CASTILLO GONZÁLEZ
Subdirección de Infraestructura Vial
Ciudad

COPIA
Señores
CONSORCIO CUNDINAMARCA JINT 17
Atención: Cesar Augusto Palacios Wilches
Representante Legal
iccu783@jpsingenieria.com
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Consultoría No. ICCU-783-2025
"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS VÍAS: 1. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE LENGUAZAQUE AL CASCO URBANO DE VILLAPINZÓN, 2. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE JERUSALÉN AL CRUCE DE LA VÍA RUTA 45, 3. VÍA QUE DESDE EL SECTOR TABACAL CONDUCE AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE, 4. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DE CHOCONTA AL CASCO URBANO DE CUCUNUBÁ, 5. VÍA QUE CONECTA EL CRUCE CON EL CORREDOR BOGOTÁ – FONTIBÓN - FACATATIVÁ - LOS ALPES, SECTOR LA VIRGEN, HASTA LA VÍA FACATATIVÁ - EL ROSAL, 6. VÍA DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ AL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PACHO".

ASUNTO: Alcance al comunicado T-003-2025-310-OFC – Respuesta al comunicado CCJINT17-0783-1004-26 ALCANCE AL COMUNICADO CCJINT17-0783-0949-26 - Solicitud formal de prórroga por el término de treinta y dos (32) días calendario al Contrato de Consultoría No. ICCU-783-2025

Cordial saludo, respetada Ingeniera,

De conformidad con la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO CUNDINAMARCA JINT 17 mediante el comunicado citado en el asunto, esta interventoría se permite dar traslado de esta a la Entidad, acompañada del análisis técnico realizado respecto de las circunstancias expuestas por el consultor, así como de la verificación de su incidencia en la ejecución del Contrato de Consultoría No. ICCU-783-2025. Lo anterior se presenta en alcance al comunicado T-003-2025-310-OFC, mediante el cual se remitió preliminarmente la referida solicitud, incorporando un ajuste relacionado con el término de prórroga requerido.

En atención a lo anterior, se presenta el siguiente concepto técnico:

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Móvil: 321 4488308
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

1. Antecedentes del Contrato de Consultoría No. ICCU-783-2025

i. Mediante la Resolución No. 0660 de 2025, la Entidad ordenó la apertura del proceso de selección No. ICCU-CM-017-2025.

ii. Mediante la Resolución No. 0872 de 2025, la Entidad adjudicó el contrato al **CONSORCIO CUNDINAMARCA JINT 17**.

iii. El 2 de octubre de 2025 las partes suscribieron el Contrato de Consultoría No. ICCU-783-2025.

iv. El 6 de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Consultoría No. ICCU-783-2025.

v. El 22 de junio de 2026 las partes suscribieron la Suspensión No. 1 del contrato, con el fin de permitir la gestión y culminación de los trámites administrativos necesarios para la definición de las medidas de manejo ambiental requeridas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

   La suspensión obedeció a que, durante el desarrollo del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) correspondiente al Corredor 2 (vía desde el casco urbano de Jerusalén hasta el cruce con la Ruta 45), se identificó una superposición parcial del trazado proyectado con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Vertiente Oriental del Río Magdalena, situación que hizo necesaria la definición de lineamientos y determinantes ambientales por parte de la autoridad competente. Dicha circunstancia afectó directamente el desarrollo del Volumen X. Estudio de Diagnóstico Ambiental, razón por la cual fue necesario suspender temporalmente la ejecución mientras se obtenía el pronunciamiento oficial de la CAR, garantizando así la continuidad del contrato conforme a la normatividad ambiental vigente.

2. Alcance y fundamentos de la solicitud de prórroga presentada por el contratista

Mediante comunicado No. CCJINT17-0783-1004-26, el CONSORCIO CUNDINAMARCA JINT 17 solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de treinta y dos (32) días calendario, proponiendo como nueva fecha de terminación el 8 de septiembre de 2026, sin que ello implique modificación del valor del contrato.

La solicitud se fundamenta en las siguientes circunstancias:

i. Lineamientos emitidos por la CAR

El consultor manifiesta que el concepto emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante radicado No. 20262059562, respecto de la superposición del Corredor 2 (vía desde el casco urbano de Jerusalén hasta el cruce con la Ruta 45), condicionó la viabilidad del proyecto a que las intervenciones se desarrollen exclusivamente dentro del corredor vial existente, prohibiendo la apertura de nuevos corredores, la modificación del trazado y la ampliación de perfiles o secciones viales al interior del área protegida.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Móvil: 321 4488308
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Como consecuencia de dichas determinaciones, la consultoría debe efectuar ajustes al diseño geométrico del corredor vial, replantear sectores específicos del trazado y proyectar obras de contención adicionales que permitan garantizar simultáneamente el cumplimiento de las restricciones ambientales y de los parámetros técnicos establecidos en la normativa de diseño de carreteras.

De acuerdo con el consultor, estas actividades representan una modificación sustancial del alcance inicialmente previsto para este componente y generan una incidencia directa sobre la programación de los estudios y diseños.

ii. Diseño definitivo de puentes

El consultor señala que, conforme a lo definido en la mesa técnica del 23 de abril de 2026 y ratificado durante el Comité de Seguimiento No. 23, la Entidad y la Interventoría determinaron la necesidad de desarrollar el diseño definitivo y detallado de la totalidad de las estructuras de puentes proyectadas para los diferentes corredores objeto del contrato, incluyendo, entre otros, los puentes Quebrada Los Negros (Supatá), Agua Pauta y El Palmar (Jerusalén), Tibita (Villapinzón), Río Bogotá (Chocontá) y Río Botello (Facatativá).

Para el desarrollo de este componente ha sido necesario procesar información geotécnica complementaria, realizar modelaciones estructurales de los tableros propuestos, efectuar los cálculos estructurales correspondientes y elaborar las cantidades de obra definitivas, actividades que deben desarrollarse paralelamente a los ajustes del diseño geométrico derivados del pronunciamiento de la autoridad ambiental.

El consultor manifiesta que, aunque actualmente se encuentran adelantados los productos correspondientes al componente estructural, el plazo contractual vigente únicamente permite la entrega de los productos elaborados, sin que exista tiempo suficiente para surtir el procedimiento de revisión, formulación de observaciones, ajustes y aprobación definitiva por parte de la interventoría.

iii. Trámite de permisos de ocupación de cauce

El consultor informa que, como consecuencia de la definición de los diseños estructurales e hidráulicos definitivos y conforme al pronunciamiento preliminar emitido por la CAR, el componente ambiental deberá estructurar y radicar los respectivos trámites de Permiso de Ocupación de Cauce ante la autoridad ambiental competente.

Para ello resulta indispensable consolidar previamente la totalidad de los estudios técnicos, modelaciones, memorias de cálculo, planos y demás documentos exigidos para dichos trámites, actividad que únicamente podrá adelantarse una vez se encuentren completamente definidos y aprobados los diseños geométricos y estructurales de las obras proyectadas.
En consecuencia, el consultor manifiesta que actualmente no resulta técnicamente viable iniciar dichos trámites, debido a que aún no se cuenta con los diseños definitivos requeridos para soportar las solicitudes ambientales.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Móvil: 321 4488308
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

iv. Tiempos de revisión y aprobación por parte de la interventoría

Finalmente, el consultor indica que, de conformidad con la Cláusula Décima de la minuta contractual, la ejecución del contrato contempla un proceso escalonado de entrega de productos por hitos, dentro del cual deben desarrollarse las actividades de revisión, formulación de observaciones, ajustes y aprobación por parte de la interventoría.

En tal sentido, el término adicional solicitado incorpora el tiempo técnicamente necesario para que la interventoría adelante la revisión integral de los productos modificados, garantizando que los estudios y diseños en Fase III cumplan con las Normas Técnicas Colombianas, las especificaciones contractuales y los requisitos exigidos por la Entidad, sin afectar la calidad técnica de los entregables.

Como soporte de la solicitud, el contratista allegó copia del concepto emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante radicado No. 20262059562, en el cual la autoridad ambiental manifestó que las actividades de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento funcional de la vía existente son compatibles con el régimen de uso del área protegida, siempre que no impliquen la construcción de nuevas vías, la modificación del trazado existente ni la ampliación de perfiles o secciones viales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo.

Así mismo, el consultor manifiesta que, aunque implementó medidas de contingencia encaminadas a optimizar la elaboración de los diseños geométricos, estructurales, de puentes y del componente ambiental, el tiempo restante dentro del plazo contractual resulta insuficiente para culminar el proceso integral de entrega, revisión, atención de observaciones y aprobación por parte de la interventoría, circunstancia que impide normalizar la desviación presentada en el cronograma respecto de los productos aún pendientes.

En la siguiente sección elaboraría el **Análisis técnico de la interventoría**, fortaleciendo la validación independiente de las causas, la demostración de la afectación de la ruta crítica y la justificación técnica de la prórroga, de manera que el documento tenga un nivel propio de un concepto de interventoría para una entidad pública.

3. Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el Análisis técnico de la interventoría sobre la solicitud de prórroga y su incidencia en la ruta crítica contractual

Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el **CONSORCIO CUNDINAMARCA JINT 17**, junto con los soportes documentales allegados y la información recopilada durante el seguimiento permanente a la ejecución del Contrato de Consultoría No. ICCU-783-2025, esta interventoría efectuó la correspondiente verificación técnica con el propósito de establecer si las circunstancias expuestas por el consultor corresponden a hechos objetivos, externos y no imputables a este, así como determinar su incidencia sobre la programación contractual y, particularmente, sobre las actividades que conforman la ruta crítica del proyecto.

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Móvil: 321 4488308
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que las situaciones descritas por el consultor se encuentran debidamente soportadas y corresponden a circunstancias sobrevinientes que modificaron las condiciones inicialmente previstas para el desarrollo de los estudios y diseños, generando la necesidad de ejecutar actividades técnicas adicionales cuyo impacto incide directamente en el plazo requerido para la culminación de los productos contractuales. En consecuencia, esta interventoría considera que las causales invocadas presentan una relación directa de causa y efecto con la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, conforme se expone a continuación.

i. Causal 1. Lineamientos y determinantes ambientales emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Como resultado de la consulta elevada por el consultor ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR respecto de la superposición parcial del Corredor 2 (vía desde el casco urbano de Jerusalén hasta el cruce con la Ruta 45) sobre el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Vertiente Oriental del Río Magdalena, la autoridad ambiental emitió el concepto contenido en el radicado No. 20262059562, mediante el cual estableció como condicionante para la viabilidad del proyecto que las intervenciones se desarrollen exclusivamente dentro del corredor vial existente, prohibiendo la apertura de nuevos corredores, la modificación del trazado y la ampliación de perfiles o secciones viales al interior del deberán ser replanteadas mediante una nueva revisión integral del diseño geométrico, apoyada en la verificación topográfica detallada de cada uno de los sectores comprometidos, con el propósito de optimizar el trazado y ajustar las soluciones de ingeniería de manera que se garantice simultáneamente el cumplimiento de las restricciones área protegida.

Esta interventoría verificó técnicamente que, durante la elaboración del diseño geométrico preliminar, el consultor mantuvo en términos generales el alineamiento del corredor existente; sin embargo, en determinados sectores puntuales fue necesario proyectar ampliaciones localizadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros mínimos de diseño establecidos en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras y demás normativa técnica aplicable, particularmente en sectores con restricciones geométricas y radios mínimos de curvatura.

En virtud del pronunciamiento emitido por la CAR, dichas soluciones deberán ser replanteadas mediante una nueva revisión integral del diseño geométrico, apoyada en la verificación topográfica detallada de cada uno de los sectores comprometidos, con el propósito de optimizar el trazado y ajustar las soluciones de ingeniería de manera que se garantice simultáneamente el cumplimiento de las restricciones ambientales impuestas por la autoridad competente y de los criterios técnicos exigidos para el diseño vial.

Como consecuencia de lo anterior, se afecta directamente el desarrollo del **VOLUMEN I. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA, TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO, SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO**, toda vez que resulta necesario revisar, ajustar y validar nuevamente parte de los diseños previamente desarrollados.

Así mismo, esta interventoría verificó que los diseños geométricos preliminares de los seis (6) corredores objeto del contrato fueron entregados mediante comunicado No. CCJINT17-0783-0613-26 del 12 de mayo de 2026, sobre los cuales se efectuó la correspondiente revisión técnica y se formularon observaciones para su ajuste. En consecuencia, los nuevos requerimientos derivados del

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Móvil: 321 4488308
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

concepto emitido por la CAR generan una nueva iteración del proceso de revisión y aprobación, circunstancia que incide directamente sobre la ruta crítica del contrato.

Por lo anterior, esta interventoría concluye que la afectación derivada de esta circunstancia corresponde a un hecho sobreviniente, externo y no imputable al consultor, cuya incidencia sobre el plazo contractual se encuentra plenamente acreditada.

ii. Causal 2. Definición del alcance para el diseño definitivo de puentes

En relación con el componente estructural, esta interventoría verificó que durante la mesa técnica celebrada el 23 de abril de 2026 se definieron criterios preliminares para el diseño de las estructuras proyectadas, quedando la Entidad con el compromiso de revisar las secciones propuestas de los puentes antes de autorizar el desarrollo de los diseños definitivos.

Posteriormente, durante el Comité de Seguimiento No. 23 del 22 de mayo de 2026, la Entidad, con acompañamiento de esta interventoría, determinó la necesidad de desarrollar el diseño definitivo y detallado de la totalidad de los puentes proyectados para los diferentes corredores viales objeto de la consultoría, incluyendo las estructuras correspondientes a Quebrada Los Negros (Supatá), Agua Pauta y El Palmar (Jerusalén), Tibita (Villapinzón), Río Bogotá (Chocontá) y Río Botello (Facatativá). Esta decisión afectó el inicio efectivo previsto para el componente estructural, en cuanto a la elaboración de los diseños de los puentes mencionados anteriormente, por lo cual, el plazo contractual vigente no resulta suficiente para culminar el procedimiento completo de entrega, revisión, formulación de observaciones, ajuste de productos y aprobación definitiva por parte de la interventoría, conforme a lo establecido en el contrato.

En consecuencia, se evidencia una afectación directa sobre el **VOLUMEN IX. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ESTRUCTURAS**, la cual incide de manera significativa el hito de entrega de este producto.

iii. Causal 3. Trámite de permisos de ocupación de cauce

En cuanto al componente ambiental, esta interventoría verificó que el concepto emitido por la CAR mediante radicado No. 20262059562 establece expresamente que la necesidad de tramitar permisos, autorizaciones o instrumentos de manejo ambiental deberá determinarse únicamente una vez se cuente con los estudios y diseños definitivos del proyecto.

Así mismo, la autoridad ambiental indicó que, dependiendo del alcance definitivo de las obras, podrían requerirse permisos de aprovechamiento forestal y permisos de ocupación de cauce para las estructuras hidráulicas y puentes proyectados.

En consecuencia, esta interventoría considera técnicamente acreditado que el inicio del trámite para la obtención de los permisos de ocupación de cauce depende necesariamente de la culminación y aprobación de los componentes de diseño geométrico, hidráulico, hidrológico y estructural, los cuales constituyen el soporte técnico indispensable para la elaboración de los respectivos expedientes ambientales.

En tal sentido, mientras dichos estudios no se encuentren debidamente consolidados y aprobados, no resulta técnicamente viable adelantar la radicación de los permisos ambientales, circunstancia que

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Móvil: 321 4488308
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

afecta directamente el desarrollo del **VOLUMEN X. ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL**, particularmente los productos asociados al Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA).

Por lo anterior, esta interventoría concluye que la imposibilidad de iniciar oportunamente dichos trámites no obedece a una falta de gestión por parte del consultor, sino a la secuencia técnica propia del proyecto y a las determinaciones emitidas por la autoridad ambiental, constituyendo una causa objetiva con incidencia sobre el cronograma contractual.

iv. Tiempos de revisión y aprobación por parte de la interventoría

De conformidad con las obligaciones contractuales, la ejecución de la consultoría contempla un esquema de entregas parciales por hitos, seguido de las correspondientes actividades de revisión, formulación de observaciones, ajustes y aprobación definitiva por parte de la interventoría.

En consecuencia, el plazo contractual no comprende únicamente el tiempo requerido para la elaboración de los estudios y diseños, sino también el periodo indispensable para adelantar el proceso de aseguramiento de calidad técnica previsto contractualmente.

Como resultado de las modificaciones derivadas de los nuevos lineamientos ambientales y de los ajustes al diseño geométrico y estructural, resulta necesario reprogramar los hitos pendientes de entrega, garantizando que la interventoría cuente con el tiempo suficiente para efectuar la revisión integral de los productos modificados y que el consultor pueda atender las observaciones formuladas antes de su aprobación definitiva.

Por consiguiente, esta interventoría considera que la ampliación solicitada no solo corresponde al tiempo requerido para la ejecución de los ajustes técnicos por parte del consultor, sino también al tiempo objetivamente necesario para surtir el procedimiento contractual de revisión y aprobación de los productos, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los estándares de calidad exigidos por la Entidad.

4. Conclusiones y recomendación

Como resultado del análisis técnico efectuado sobre la información aportada por el consultor, los soportes documentales allegados y el seguimiento permanente realizado durante la ejecución contractual, esta interventoría concluye que las circunstancias expuestas se encuentran debidamente verificadas y corresponden a hechos sobrevinientes, externos y no imputables al consultor, los cuales incidieron directamente sobre actividades que hacen parte de la ruta crítica del Contrato de Consultoría No. ICCU-783-2025.

En particular, se evidenció que los lineamientos emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR obligan a realizar ajustes sustanciales al diseño geométrico del Corredor 2; que la definición del alcance definitivo de las estructuras de puentes retrasó el nivel de desarrollo requerido para el componente estructural; y que los trámites ambientales asociados a los permisos de ocupación de cauce dependen necesariamente de la culminación y aprobación de dichos diseños, circunstancias que afectan de manera directa la entrega de los productos correspondientes al **VOLUMEN I. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA, TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO,**

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Móvil: 321 4488308
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)

SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO, **VOLUMEN IX. ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ESTRUCTURAS** y **VOLUMEN X. ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL**.

Adicionalmente, esta interventoría verificó que las modificaciones técnicas descritas generan la necesidad de desarrollar nuevas actividades de revisión, control de calidad, formulación de observaciones y aprobación de los productos ajustados, las cuales hacen parte integral del procedimiento contractual y deben ejecutarse dentro del plazo de ejecución.

Con fundamento en lo anterior, esta interventoría determina que el impacto acumulado de las circunstancias descritas resulta técnicamente compatible con una ampliación del plazo contractual por el término de **treinta y dos (32) días calendario**, plazo que se considera razonable, proporcional y suficiente para culminar los ajustes requeridos, adelantar las revisiones correspondientes y obtener la aprobación definitiva de los productos pendientes, sin comprometer la calidad técnica de los estudios y diseños.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, esta interventoría considera **procedente** la solicitud de prórroga presentada por el consultor por el término de **treinta y dos (32) días calendario**, al encontrarse acreditada la incidencia de causas externas y no imputables sobre la ruta crítica del contrato, con nueva fecha de terminación del mismo para el 8 de septiembre de 2026.

No obstante, se recomienda que la eventual aprobación de la prórroga esté acompañada de la actualización inmediata del cronograma contractual, la reprogramación de los hitos de entrega, el fortalecimiento del equipo técnico del consultor y la implementación de medidas de seguimiento que permitan garantizar la recuperación del ritmo de ejecución y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales dentro del nuevo plazo autorizado.

Atentamente,
INGEOCIM S.A.S.

Firmado digitalmente por
Juan Carlos Pineda Suarez
Fecha: 2026.08.05
11:44:40 -05'00'

JUAN CARLOS PINEDA SUAREZ
Director de Interventoría

Anexos:
1. Comunicado CCJINT17-0783- 0808-26
2. Comunicado CCJINT17-0783- 0613-26
3. Acta de reunión del 22/04/2026
4. Acta de comité No. 23 del 22/05/2026
5. Comunicado CCJINT17-0783-1004-26

C.C. Ing. Daniela Acuña Socha- Apoyo a la Supervisión ICCU

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Móvil: 321 4488308
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)